



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de diciembre del 2005
No. 128

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 197.- CON EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE: ATIZAPAN DE ZARAGOZA, GUAUTITLAN, HUIXQUILUCAN, METEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLAN Y VALLE DE BRAVO, MEXICO.

SUMARIO:

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 197

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Atizapan de Zaragoza, México, siguientes:

POPULAR CON TANDEO

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.039
15.01	30	0.045
30.01	60	0.072
60.01	90	0.096
90.01	120	0.122
120.01	150	0.171
150.01	300	0.218
300.01	600	0.244
600.01	1200	0.279
1200.01	0.323

POPULAR, MEDIA BAJA Y MEDIA MEDIA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.061
15.01	30	0.063
30.01	60	0.087
60.01	90	0.113
90.01	120	0.142

120.01	150	0.198
150.01	300	0.251
300.01	600	0.281
600.01	1200	0.320
1200.01	0.355

MEDIA ALTA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.094
15.01	30	0.095
30.01	60	0.117
60.01	90	0.118
90.01	120	0.147
120.01	150	0.201
150.01	300	0.252
300.01	600	0.281
600.01	1200	0.321
1200.01	0.362

ALTA BAJA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.108
15.01	30	0.110
30.01	60	0.126
60.01	90	0.125
90.01	120	0.149
120.01	150	0.200
150.01	300	0.256
300.01	600	0.286
600.01	1200	0.321
1200.01	0.363

ALTA MEDIA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.117
15.01	30	0.118
30.01	60	0.141
60.01	90	0.142
90.01	120	0.161
120.01	150	0.217
150.01	300	0.266
300.01	600	0.286
600.01	1200	0.321
1200.01	0.364

ALTA ALTA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.128
15.01	30	0.130
30.01	60	0.151
60.01	90	0.152
90.01	120	0.163
120.01	150	0.221
150.01	300	0.278
300.01	600	0.306
600.01	1200	0.343
1200.01	0.364

NO DOMESTICO

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.198
15.01	30	0.199
30.01	60	0.229
60.01	90	0.296
90.01	120	0.363
120.01	150	0.496
150.01	300	0.618
300.01	600	0.676
600.01	1200	0.758
1200.01	0.805

NO DOMESTICO, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.197
15.01	30	0.209
30.01	60	0.218
60.01	90	0.281
90.01	120	0.345
120.01	150	0.423
150.01	300	0.486
300.01	600	0.526
600.01	1200	0.567
1200.01	0.589

CUOTA FIJA USO DOMESTICO

Clasificación	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
POPULAR CON TANDEO	3.842
POPULAR	4.615
MEDIA BAJA	6.529
MEDIA MEDIA	10.734
MEDIA ALTA	14.322
ALTA BAJA	23.550
ALTA MEDIA	33.014
ALTA ALTA	43.585

CUOTA FIJA USO NO DOMESTICO

Clasificación	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
13	27.693
19	315.602
26	515.658
32	847.671
39	963.603
51	1,627.152
64	2,425.954
75	3,584.211

TERRENO BALDIO ART. 132 CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO

Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
1.82

GIROS COMERCIALES.

TIPO DE GIRO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
SECO	3.289
SEMISECO	6.577
HUMEDO	13.153

DERIVACIONES.

TIPO DE GIRO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
PAGO UNICO POR DERIVACION	8.212

DERECHOS DE CONEXION Y MEDIDORES**USO DOMESTICO****DERECHOS DE CONEXION.**

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
DERECHOS POR CONEXION DE AGUA	32.726
DERECHOS POR CONEXION DE DRENAJE	21.816

DERECHOS DE CONEXION PARA ZONA POPULAR

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
DERECHOS POR CONEXION DE AGUA	16.354
DERECHOS POR CONEXION DE DRENAJE	11.428

MEDIDORES

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
REGISTRO	2.171
INSTALACION	2.171
COSTO DEL APARATO MEDIDOR	8.766
REPARACION DE MEDIDOR	4.779

USO NO DOMESTICO**DERECHOS DE CONEXION DE AGUA**

DIAMETRO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
13mm	120.02
19mm	157.752
26mm	257.736
32mm	384.393
39mm	479.926
51mm	810.988
64mm	1209.15
75mm	1777.508

DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE

DIAMETRO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
13mm	80.015
19mm	105.172
26mm	171.826
32mm	256.255
39mm	319.949
51mm	533.697
64mm	806.102
75mm	1185.007

MEDIDORES

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
REGISTRO	3.215
INSTALACION	3.215
COSTO DEL APARATO MEDIDOR	8.766

CONCEPTOS DIVERSOS Y AGUA EN CAMIONES CISTERNA

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
APERTURA DE CUENTA	1.064

CAMBIO DE NOMBRE	2.128
CERTIFICADO DE NO ADEUDO ZONA POPULAR	1.054
CERTIFICADO DE NO ADEUDO ZONAS MEDIAS Y ALTAS	4.305
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVO	0.504

CONCEPTOS DIVERSOS Y AGUA EN CAMIONES CISTERNA

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
COPIA CERTIFICADA ADICIONAL DE DOCUMENTOS ARCHIVO	0.126
FE DE ERRATAS EN DOCUMENTOS ORIGINALES	1.261
ACOPLE DE 13 MM PARA LA INSTALACION DE MEDIDORES	0.126
CUADRO COMPLETO PARA TOMA DOMICILIARIA	3.027
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CUADRO	11.052
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN BANQUETA	17.683
VALVULA EXPULSORA DE AIRE SIN MODIFICACION DE CUADRO	2.21
VALVULA EXPULSORA DE AIRE CON MODIFICACION DE CUADRO	7.689
REVISION DE MEDIDOR	0.53
MODULO DE RADIO FRECUENCIA PARA MEDIDOR	28.44
CONVENIO DE PAGOS	0.504

AGUA EN CAMIONES CISTERNA

CONCEPTO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
CARGA DE 10 M ³ A CAMIONES PARTICULARES	4.032
CAMION CISTERNA PARA USUARIOS DOMESTICOS ZONAS POPULAR Y MEDIAS	6.68
CAMION CISTERNA PARA USUARIOS DOMESTICOS ZONAS ALTAS *	7.682
CAMION CISTERNA PARA USUARIOS COMERCIALES	7.732

SERVICIO DE DRENAJE CONSUMO MEDIDO Y CUOTA FIJA USO DOMESTICO Y NO DOMESTICO**POPULAR CON TANDEO**

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.003
15.01	30	0.004
30.01	60	0.006
60.01	90	0.008
90.01	120	0.010
120.01	150	0.014
150.01	300	0.017
300.01	600	0.020
600.01	1200	0.022
1200.01	0.026

POPULAR, MEDIA BAJA Y MEDIA MEDIA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.005
15.01	30	0.005
30.01	60	0.007
60.01	90	0.009
90.01	120	0.011
120.01	150	0.016
150.01	300	0.020
300.01	600	0.022
600.01	1200	0.026
1200.01	...	0.028

MEDIA ALTA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.007
15.01	30	0.008
30.01	60	0.009
60.01	90	0.009
90.01	120	0.012
120.01	150	0.016
150.01	300	0.020
300.01	600	0.022
600.01	1200	0.026
1200.01	...	0.029

ALTA BAJA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.009
15.01	30	0.009
30.01	60	0.010
60.01	90	0.010
90.01	120	0.012
120.01	150	0.016
150.01	300	0.020
300.01	600	0.023
600.01	1200	0.026
1200.01	...	0.029

ALTA MEDIA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.009
15.01	30	0.009
30.01	60	0.011
60.01	90	0.011
90.01	120	0.013
120.01	150	0.017
150.01	300	0.021
300.01	600	0.023
600.01	1200	0.026
1200.01	...	0.029

ALTA ALTA

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.010
15.01	30	0.010
30.01	60	0.012
60.01	90	0.012
90.01	120	0.013
120.01	150	0.018
150.01	300	0.022
300.01	600	0.024
600.01	1200	0.027
1200.01	...	0.029

NO DOMESTICO

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.016
15.01	30	0.016
30.01	60	0.018
60.01	90	0.024

90.01	120	0.029
120.01	150	0.040
150.01	300	0.049
300.01	600	0.054
600.01	1200	0.061
1200.01	...	0.064

NO DOMESTICO, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Desde	Hasta	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.01	15	0.016
15.01	30	0.017
30.01	60	0.017
60.01	90	0.022
90.01	120	0.028
120.01	150	0.034
150.01	300	0.039
300.01	600	0.042
600.01	1200	0.045
1200.01	...	0.047

CUOTA FIJA USO DOMESTICO

Clasificación	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
POPULAR CON TANDEO	0.307
POPULAR	0.369
MEDIA BAJA	0.522
MEDIA MEDIA	0.859
MEDIA ALTA	1.146
ALTA BAJA	1.884
ALTA MEDIA	2.641
ALTA ALTA	3.487

CUOTA FIJA USO NO DOMESTICO

Clasificación	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
13	2.215
19	25.248
26	41.253
32	67.814
39	77.088
51	130.172
64	194.076
75	285.137

TERRENO BALDIO

Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
0.145

GIROS COMERCIALES.

TIPO DE GIRO	Tarifa 2006 en Número de Salarios Mínimos
SECO	0.263
SEMISECO	0.526
HUMEDO	1.052

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Cuautitlán, México, siguientes:

I.- Uso Doméstico

A). Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR M3	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-15	2.2236	0.0000
15.01-30	2.6161	0.0000
30.01-45	3.5311	0.1139
45.01-60	5.2394	0.1139
60.01-75	8.7161	0.1428
75.01-100	10.8604	0.1429
100.01-125	17.7726	0.1759
125.01-150	29.5168	0.2342
150.01-300	40.2597	0.2666
300.01-500	89.7345	0.2981
500.01-700	149.3481	0.2981
700.01-1200	195.3766	0.2787
1200.01 EN ADELANTE	390.4451	0.3251

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas.

CLASIFICACION DE TOMAS	CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS
DIAMETRO, DE LA TOMA DE 13 MM HABITACIONAL POPULAR	4.2400

II.- Para uso NO doméstico.

A).- Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR M3	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-15	5.3438	0.0000
15.01-30	5.9376	0.0000
30.01-45	8.1127	0.2703
45.01-60	12.0377	0.2674
65.01-75	19.5049	0.3000
75.01-100	24.3025	0.3239
100.01-125	40.2349	0.4023
125.01-150	66.6140	0.5328
150.01-300	91.4178	0.6094
300.01-500	225.8769	0.7528
500.01-700	375.9714	0.7519
700.01-1200	509.4634	0.7277
1200.01-1800	1105.9711	0.9216
1800.01 EN ADELANTE	1658.5967	0.9214

B). Si no existe aparato medidor, se pagará mensualmente los precios publicados conforme a la siguiente tarifa

DIAMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA MENSUAL EN SALARIOS MINIMOS
HASTA 13 MM	12.5260
HASTA 19 MM	127.3754
HASTA 26 MM	208.0080
HASTA 32 MM	341.5652
HASTA 39 MM	427.3683
HASTA 51 MM	725.5798
HASTA 64 MM	1096.1776
HASTA 75 MM	1610.7501

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causaran y pagarán los siguientes derechos

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general de la zona económica o área geográfica que corresponda

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo de la zona económica o área geográfica que corresponda.

El costo de la reparación no incluye las refacciones utilizadas para tal efecto, las que serán a costa del usuario, lo que se le comunica previa revisión de las condiciones en que se encuentre el medidor.

No se causará los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

ARTICULO 130-BIS.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

ARTICULO 131.- Suministro de Agua en Bloque, a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, desde la construcción hasta la entrega de las Obras al Municipio.

El H. Ayuntamiento deberá instalar el aparato medidor correspondiente, a costa del Desarrollador para determinar el volumen del Suministro de Agua en Bloque.

Costo por m3 en Salarios Mínimos.	0.1248
--	---------------

ARTICULO 132.- Predios con o sin construcción, que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma.

Tarifa Bimestral en Salarios Mínimos

1.6

ARTICULO 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, deberá notificar al usuario el importe del consumo bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de la toma que no cuente con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación en la instalación del aparato medidor para hacer el pago correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos diez y doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, para uso doméstico y no doméstico respectivamente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor, el organismo prestador del servicio quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por lo que se refiere al costo del medidor, se pagará lo siguiente en salarios mínimos:

TIPO DE MEDIDOR		DIAMETRO	MEDIDOR
USO DOMESTICO	13 MM	½"	7.72
MEDIO MECANICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL MECANICO DE :	13 MM	½"	20.37

Costo por Instalación del medidor, si el usuario adquiere el medidor por su cuenta.

USO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
Doméstico	10
No Doméstico	12

El importe de la instalación no incluye la preparación del cuadro, ni cualquier adecuación para la colocación del medidor.

ARTICULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 135. - Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 33.0000	B) Uso no doméstico Diámetro en mm del Tubo de entrada.	Cuota en salarios mínimos
	Hasta 13 mm	133.7043
	Hasta 19 mm	170.8157
	Hasta 26 mm	279.0733
	Hasta 32 mm	416.2081
	Hasta 39 mm	519.6598
	Hasta 51 mm	878.1311
	Hasta 64 mm	1309.2585
	Hasta 75 mm	1924.6755

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 22.0000	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de descarga.	Cuota
	Hasta 100	88.9329
	Hasta 150	113.8786
	Hasta 200	186.0518
	Hasta 250	277.4706
	Hasta 300	346.4384
	Hasta 380	585.4222
	Hasta 450	872.8401
	Hasta 610	1283.117

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ART. 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de Desarrollos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, Subdivisiones o Lotificación para Edificaciones en Condominio, se pagarán derechos conforme a:

I.- AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
Interés Social	0.0568
Popular	0.0632
Habitacional Medio	0.0759
Residencial	0.1012
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1897
Condominal, Vertical, Horizontal y Mixto, con dos plantas o mas.	0.1265
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1897

II.- ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar

DESARROLLOS	TARIFA
Interés Social	0.0632
Popular	0.0695
Habitacional Medio	0.0821
Residencial	0.0113
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2530
Condominal, Vertical, Horizontal y Mixto, con dos plantas o mas	0.1391
Otros tipos y Subdivisiones.	0.2530

ARTICULO 138.- Por la conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque a nuevas Subdivisiones, Conjuntos Urbanos, Habitacionales, Industriales, Agroindustriales, Abasto, Comercio y Servicios.

Por cada metro cúbico/día.

CONCEPTO	TARIFA
Uso Doméstico	69.2967
Fraccionamientos o Unidades Habitacionales de tipo Social Progresiva.	0
Uso No Doméstico	76.9648

ESTIMULO FISCAL

Por pago anual anticipado a usuarios con servicio medido solo uso doméstico se otorga una bonificación del 10% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo. Así mismo por cumplimiento de pago que se haya realizado en los dos últimos años y que hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de una bonificación del 5% en el mes de enero y 3% en el mes de febrero.

MECANISMO DE APLICACION

Para otorgar la bonificación correspondiente, se considerará el consumo promedio que haya tenido el usuario durante el año 2005, a lo cual se registrará la lectura inicial y final del año 2006, para realizar el ajuste que corresponda en metros cúbicos y en su caso se pague la diferencia o se bonifique en metros cúbicos.

ARTICULO TERCERO: Se aprueban tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el servicio de agua potable y recepción de aguas residuales; para diferentes usos y conforme al destinatario del servicio, para el ejercicio fiscal 2006 en el Municipio de Metepec Estado de México, quedando como se muestra a continuación.

A) Por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, por bimestre.

RANGO DE CONSUMO (METRO CUBICO)	NÓ. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES PARA EL RANGO INFERIOR	NÓ. DE SALARIOS MÍNIMOS POR CADA METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
15.01 – 30	1.3283	0.0453
30.01 – 45	2.0000	0.0975

B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES
POPULAR	4.1121
POPULAR MEDIA	8.4460
RESIDENCIAL MEDIA	12.6622
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	25.3247
RESIDENCIAL ALTA	38.1966
LOTE BALDIO	2.0560

C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico, con medidor, por bimestre.

RANGO DE CONSUMO (METRO CUBICO)	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES PARA EL RANGO INFERIOR	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES POR CADA METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
15.01 – 30	3.0212	0.0786
30.01 – 45	4.2000	0.2481

D) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES
SECO	3.5703
SÉMISECO	7.1321
SEMIHUMEDO	10.6898
HUMEDO	21.3753

E) Por el suministro de agua potable para uso doméstico deshabilitado para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTE
POPULAR	2.1000
OTROS	4.2500

F) Por el suministro de agua potable para uso doméstico en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES
POPULAR	2.5000
POPULAR MEDIA	3.1712
RESIDENCIAL MEDIA	4.5334
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	7.9999
RESIDENCIAL ALTA	10.0236

SEGUNDO.- Se establecen las tarifas para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de 13 mm y descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el ejercicio fiscal 2006.

A) Derechos de conexión de agua y drenaje para uso domestico.

CLASIFICACION	CONCEPTO	NO. DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	12.6450
	DRENAJE	30.5150
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	21.3184
	DRENAJE	58.6851
RESIDENCIAL MEDIA LATA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	28.8781
	DRENAJE	69.6886

Quando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementarán de manera proporcional, considerando como base las tarifas referidas divididas entre doce.

ARTICULO CUARTO.- Se aprueba las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios aplicables a los derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006, siguientes:

PRIMERO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico para 1ro y 2do bim:

A). Con medidor:

POPULAR				RESIDENCIAL MEDIO			
0	15	1.8601		0	15	1.9532	0.0000
15.01	30	1.8601	0.0791	15.01	30	1.9532	0.0845
30.01	45	3.0460	0.1564	30.01	45	3.2208	0.1578
45.01	60	5.3927	0.1602	45.01	60	5.5874	0.1615
60.01	75	7.7958	0.2032	60.01	75	8.0101	0.2078
75.01	100	10.8437	0.2430	75.01	100	11.1264	0.2200
100.01	125	16.9197	0.2342	100.01	125	16.6255	0.2460
125.01	150	22.7746	0.3009	125.01	150	22.7746	0.3009
150.01	300	30.2981	0.3837	150.01	300	30.2981	0.3837
300.01	500	87.8539	0.4860	300.01	500	87.8539	0.4860
500.01	700	185.0624	0.5352	500.01	700	185.0624	0.5352
700.01	1200	292.0927	0.5843	700.01	1200	292.0927	0.5843
1200.01	0	584.2233	0.5959	1200.01	0	584.2233	0.5959

RESIDENCIAL ALTO			
0	15		2.0809 0.0000
15.01	30		2.1100 0.0846
30.01	45		3.3786 0.1677
45.01	60		5.8939 0.1705
60.01	75		8.4511 0.2190
75.01	100		11.7354 0.2263
100.01	125		17.3939 0.2465
125.01	150		23.5560 0.3113
150.01	300		31.3377 0.3969

300.01	500	90.8685	0.5027
500.01	700	191.4126	0.5535
700.01	1200	302.1155	0.6043
1200.01	0	604.2701	0.6164

Para 3ro y 4to bim:

POPULAR				RESIDENCIAL MEDIO			
0	15	2.0201	0.0000	0	15	2.1212	0.0000
15.01	30	2.0201	0.0859	15.01	30	2.1212	0.0918
30.01	45	3.3081	0.1699	30.01	45	3.4978	0.1713
45.01	60	5.8567	0.1740	45.01	60	6.0680	0.1754
60.01	75	8.4664	0.2207	60.01	75	8.6992	0.2256
75.01	100	11.7766	0.2639	75.01	100	12.0836	0.2389
100.01	125	18.3752	0.2543	100.01	125	18.0558	0.2671
125.01	150	24.7338	0.3268	125.01	150	24.7338	0.3268
150.01	300	32.9046	0.4167	150.01	300	32.9046	0.4167
300.01	500	95.4119	0.5279	300.01	500	95.4119	0.5279
500.01	700	200.9832	0.5812	500.01	700	200.9832	0.5812
700.01	1200	317.2213	0.6345	700.01	1200	317.2213	0.6345
1200.01	0	634.4836	0.6472	1200.01	0	634.4836	0.6472

RESIDENCIAL ALTO			
0	15	2.1849	0.0000
15.01	30	2.2155	0.0888
30.01	45	3.5476	0.1761
45.01	60	6.1886	0.1790
60.01	75	8.8736	0.2299
75.01	100	12.3222	0.2377
100.01	125	18.2636	0.2588
125.01	150	24.7338	0.3268
150.01	300	32.9046	0.4167
300.01	500	95.4119	0.5279
500.01	700	200.9832	0.5812
700.01	1200	317.2213	0.6345
1200.01	0	634.4836	0.6472

Para el 5to y 6to bim:

POPULAR				RESIDENCIAL MEDIO			
0	15	2.1009	0.0000	0	15	2.2061	0.0000
15.01	30	2.1009	0.0893	15.01	30	2.2061	0.0954
30.01	45	3.4404	0.1767	30.01	45	3.6377	0.1782
45.01	60	6.0909	0.1809	45.01	60	6.3108	0.1824
60.01	75	8.8051	0.2295	60.01	75	9.0471	0.2347
75.01	100	12.2477	0.2745	75.01	100	12.5669	0.2484
100.01	125	19.1103	0.2645	100.01	125	18.7780	0.2778
125.01	150	25.7232	0.3399	125.01	150	25.7232	0.3399
150.01	300	34.2208	0.4334	150.01	300	34.2208	0.4334
300.01	500	99.2284	0.5490	300.01	500	99.2284	0.5490
500.01	700	209.0225	0.6044	500.01	700	209.0225	0.6044
700.01	1200	329.9101	0.6599	700.01	1200	329.9101	0.6599
1200.01	0	659.8630	0.6731	1200.01	0	659.8630	0.6731

RESIDENCIAL ALTO			
0	15	2.2723	0.0000
15.01	30	2.3041	0.0924
30.01	45	3.6895	0.1831
45.01	60	6.4361	0.1862
60.01	75	9.2286	0.2391
75.01	100	12.8151	0.2472
100.01	125	18.9941	0.2692
125.01	150	25.7232	0.3399
150.01	300	34.2208	0.4334
300.01	500	99.2284	0.5490
500.01	700	209.0225	0.6044
700.01	1200	329.9101	0.6599
1200.01	0	659.8630	0.6731

**** La tarifa de consumo medido para la clasificación Habitacional Bajo con servicio irregular estará sujeta a la tarifa autorizada para el servicio Popular por la H. "LV" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2006, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

B). Para uso doméstico sin medidor:

CLASIFICACION DE USUARIOS	Número de salario mínimos del área geográfica correspondiente		
	1ER Y 2DO BIM	3ER Y 4TO BIM	5TO Y 6TO BIM
POPULAR	6.3407	6.6578	6.9241
RESIDENCIAL MEDIA	17.5970	18.4769	19.2160
RESIDENCIAL ALTA	49.6905	52.1751	54.2621
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	101.3602	106.4282	110.6853

*** La tarifa de cuota fija para la clasificación Habitacional Bajo con servicio irregular estará sujeta a la tarifa autorizada para el servicio Popular por la H. "LV" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2006, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

*** En caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario.

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

Tipo de Usuario	Promedio de acuerdo al Histograma
PT	31 m3
P	33 m3
RM	50m3
RA	88m3

ii. Para uso no doméstico para los bim 1ro y 2do:

A). Con medidor:

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
0	15	4.5882	0.0000	0	15	6.2567	0.0000
15.01	30	4.8176	0.0995	15.01	30	6.7572	0.1417
30.01	45	6.3107	0.2649	30.01	45	8.8833	0.1607
45.01	60	10.2836	0.2850	45.01	60	11.2943	0.2405
60.01	75	14.5584	0.4273	60.01	75	14.9012	0.4376
75.01	100	20.9683	0.4862	75.01	100	21.4646	0.4979

100.01	125	33.1244	0.5878	100.01	125	33.9114	0.5563
125.01	150	47.8199	0.6408	125.01	150	47.8198	0.6408
150.01	300	63.8387	0.6530	150.01	300	63.8387	0.6530
300.01	500	161.7844	0.7631	300.01	500	161.7844	0.7631
500.01	700	314.4047	0.7097	500.01	700	314.4047	0.7097
700.01	1200	456.3485	0.8193	700.01	1200	456.3485	0.8193
1200.01	1800	865.9840	0.8178	1200.01	1800	865.9840	0.8631
1800.01	0	1,356.6839	0.8342	1800.01	0	1,383.8278	0.9111

Para el 3ro y 4to bim:

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
0	15	4.9829	0.0000	0	15	6.7949	0.0000
15.01	30	5.2320	0.1081	15.01	30	7.3385	0.1539
30.01	45	6.8536	0.2876	30.01	45	9.6475	0.1746
45.01	60	11.1683	0.3095	45.01	60	12.2659	0.2611
60.01	75	15.8108	0.4641	60.01	75	16.1831	0.4752
75.01	100	22.7722	0.5281	75.01	100	23.3112	0.5407
100.01	125	35.9741	0.6384	100.01	125	36.8288	0.6042
125.01	150	51.9338	0.6959	125.01	150	51.9338	0.6959
150.01	300	69.3307	0.7091	150.01	300	69.3307	0.7091
300.01	500	175.7027	0.8288	300.01	500	175.7027	0.8288
500.01	700	341.4527	0.7708	500.01	700	341.4527	0.7708
700.01	1200	495.6079	0.8898	700.01	1200	495.6079	0.8898
1200.01	1800	940.4841	0.6937	1200.01	1800	940.4841	0.9373
1800.01	0	1,356.6839	0.7075	1800.01	0	1,502.8777	0.9111

Para el 5to y 6to bim:

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
0	15	5.1822	0.0000	0	15	7.0667	0.0000
15.01	30	5.4413	0.1124	15.01	30	7.6321	0.1601
30.01	45	7.1278	0.2992	30.01	45	10.0334	0.1815
45.01	60	11.6151	0.3219	45.01	60	12.7565	0.2716
60.01	75	16.4432	0.4827	60.01	75	16.8304	0.4942
75.01	100	23.6831	0.5492	75.01	100	24.2436	0.5623
100.01	125	37.4130	0.6639	100.01	125	38.3020	0.6284
125.01	150	54.0111	0.7237	125.01	150	54.0111	0.7237
150.01	300	72.1040	0.7375	150.01	300	72.1040	0.7375
300.01	500	182.7308	0.8619	300.01	500	182.7308	0.8619
500.01	700	355.1109	0.8016	500.01	700	355.1109	0.8016
700.01	1200	515.4322	0.9253	700.01	1200	515.4322	0.9253
1200.01	1800	978.1034	0.6310	1200.01	1800	978.1034	0.9748
1800.01	0	1,356.6839	0.6436	1800.01	0	1,562.9928	0.9111

B). Para uso no doméstico sin medidor:

CLASIFICACION DE USUARIOS POR DIAMETRO	Número de salario mínimos del área geográfica correspondiente		
	1ER Y 2DO BIM	3ER Y 4TO BIM	5TO Y 6TO BIM
COMERCIAL DE 13MM	64.1220	67.3281	70.0212
INDUSTRIAL DE 13MM	104.4822	109.7063	114.0945
HASTA 19 MM	402.2034	422.3136	439.2062
HASTA 26 MM	663.7992	696.9891	724.8687
HASTA 32 MM	993.7113	1043.3969	1085.1328
HASTA 39 MM	1240.1518	1302.1594	1354.2458

HASTA 51 MM	2090.7687	2195.3071	2283.1194
HASTA 64 MM	3124.2285	3280.4399	3411.6575
HASTA 75 MM	4586.9715	4816.3201	5008.9729

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

*** En caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

Uso doméstico	Salarios mínimos
Reparación	4.05743
Sustitución de Mecanismo	7.625995
Conversión a Sistema de Radio 13 mm	35.246925

Uso No doméstico	Salarios mínimos
Reparación	5.9455
Sustitución de Mecanismo	10.167955
Conversión a Sistema de Radio 13 mm	38.129975

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 3% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran el 20%, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos del área geográfica que corresponde
POPULAR MULTIFAMILIAR	14.3678
POPULAR UNIFAMILIAR	8.6207
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	17.2414
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	11.4943
COMERCIAL	17.2414
INDUSTRIAL	25.9726

Por la reparación de la descarga domiciliaria de cualquier tipo se pagará: 17.9045

CUARTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

0.2409

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

Por el suministro de agua potable en garzas:

Vale de carga agua potable, camión cisterna de 10 m ³	3.6883
Servicio de agua potable doméstico, (transporte incluido)	14.5908
Servicio de agua potable no doméstico, (transporte incluido)	15.9037

Por el suministro de agua tratada de Planta Naucalli:

Vale de carga agua tratada, camión cisterna de 10m3	1.4909
Servicio de Agua Tratada (transporte incluido)	8.8700
Por hora bombeo	5.1459

QUINTO.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

SEXTO.- Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará:

Uso Doméstico

Medidores de 13mm	
Popular mecánico	14.5770
Radiofrecuencia	40.9951

Uso No Doméstico

Medidores de Radio Frecuencia	Número de salarios mínimos del área geográfica
13 mm (1/2")	55.8020
19 mm (3/4")	90.7169
26 mm (1")	120.9159
32 mm (1 1/4")	255.7656
50 mm (2")	399.0768
80 mm (3")	405.6768
100 mm (4")	415.6109

Por los materiales para la Instalación de Medidor se pagará:

Número de salarios mínimos del área geográfica	
Coples de 13 mm	1.1650
Niples	1.4705
Cuadro Medidor	4.5065

Por la Revisión de Medidor se pagará:

Número de salarios mínimos del área geográfica	
Uso Doméstico	1.1500
Uso No Doméstico	2.3000

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, **doce días de salario mínimo** general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo.

SEPTIMO.- La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de ésta, puestos fijos y semifijos, pagarán conforme a la tarifa establecida por servicio de suministro de agua de acuerdo al diámetro de la toma sin medidor de uso No Doméstico, en los siguientes porcentajes:

TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 mm	PORCENTAJE %
SECO	7%
SEMISECO	12.50%
HUMEDO	25%

GIROS SECOS

ABARROTOS
ACEITES Y LUBRICANTES
AGENCIAS DE PUBLICIDAD

EQUIPO DE COMPUTO
EQUIPO DE SONIDO
EQUIPO DE VIDEO Y FILMACION

PAQUETERIA
PERFUMERIA
PINTURAS Y SOLVENTES

AGENCIA DE VIAJE	ESCRITORIO PUBLICO	PLOMERIA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE PAN	PRODUCTOS DE PLASTICO
ANTENAS PARABOLICAS	FARMACIAS	PRONOSTICOS DEPORTIVOS
ARTICULOS DE LIMPIEZA	FERRERIA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRAS DE VIDRIO	REFRESCOS
ARTICULOS DE PIEL	FORRAJES Y POSTURAS	REGALOS
ARTICULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	RELOJERIA
ARTICULOS IMPORTADOS	HERRERIA	RENOVACION DE LLANTAS
ARTICULOS PARA EL HOGAR	IMPERMEABILIZANTES	REPARACION DE CALZADO
ARTICULOS PARA FIESTA	IMPRESA	ROPA DE ETIQUETA
AUTO ELECTRICO	INMOBILIARIA	ROTULOS Y MANTAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	JOYERIA	SASTRERIA
BICICLETAS	JUEGOS ELECTRICOS	SEGURIDAD INDUSTRIAL
BISUTERIA	JUGUETERIA	SERIGRAFIA
BONETERIA	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTA	SINFONOLAS
BOUTIQUE	LOTERIA	SOMBRERERIA
CARBONERIA	MAQUINAS DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CARPINTERIA	MATERIAL DE PLOMERIA	TALLER ELECTRODOMESTICOS
CASETA TELEFONICA	MATERIAL ELECTRICO	TAPICERIA
CERRAJERIA	MATERIAS PRIMAS	TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS
COCINAS INTEGRALES	MERCERIA Y PAPELERIA	TLAPALERIA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MISCELANEAS	TORNO Y HERRAMIENTAS
CREMERIA Y SALCHICHONERIA	MOFLES	UNIFORME
CRISTALERIA	MOTOCICLETAS	VIDEO CLUB
DECORACION	MUDANZAS Y TRANSPORTES	VIDRIERIA
DEPOSITO DE CERVEZA	MUEBLERIA	VIDRIO Y ALUMINIO
DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	OPTICA	VULCANIZADORA
DULCERIA	PALETERIA	ZAPATERIA
ELECTRONICA	PAÑALES DESECHABLES	
	GIROS SEMISECOS	
ACUARIO Y ACCESORIOS	CREMERIA Y TOCINERIA	MECANICA EN GENERAL
CARNICERIA	FLORERIA	PELUQUERIA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERIA Y PINTURA	POLLERIA
CONSULTORIO MEDICO	LONJA MERCANTIL	RECAUDARIA
	GIROS HUMEDOS	
ANTOJITOS MEXICANOS	LONCHERIA	TORTERIA
COCINA ECONOMICA	OSTIONERIA Y MARISCOS	TORTILLERIA
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS	PIZZERIA	VETERINARIA
ESTETICA	ROSTICERIA	
FONDA	SALON DE BELLEZA	
JUGOS Y LICUADOS	TAQUERIA	

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo conforme al punto segundo del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

12.6932 Número de Salarios Mínimos

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos.

Toda autorización estará sujeta a inspección por parte del Organismo.

OCTAVO.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
POPULAR	24.6742268
RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA	49.3486827

B). Para uso no doméstico:

DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	162.199313
HASTA 19	213.562428
HASTA 26	348.728522
HASTA 32	521.741123
HASTA 39	648.797251
HASTA 51	1094.84536
HASTA 64	1635.50974
HASTA 75	2405.95647

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
POPULAR	25.4648339
RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA	50.9298969

B). Para uso no doméstico:

DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE DESCARGA	TARIFA
HASTA 100	114.547537
HASTA 150	148.911798
HASTA 200	246.277205
HASTA 250	366.552119
HASTA 300	458.190149
HASTA 380	773.195876
HASTA 450	1145.47537
HASTA 610	1695.30355

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del usuario:

TARIFA

25.4916

por la reconexión o restablecimiento de agua potable, por reincidencia en la falta de pago se pagarán:

12.7458

Por Apertura de Cuenta se pagará:

Número de salarios mínimos del área geográfica	
Popular	1.4301
Residencial Medio y Alto	2.6644
No Doméstico	3.6083

Por Cambio de Propietario se pagará:

Número de salarios mínimos del área geográfica	
Popular	1.4301
Residencial Medio y Alto	2.6644
No Doméstico	3.7526

NOVENO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

TARIFA

16.6143

DECIMO.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR

INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.1026
POPULAR	0.1367
RESIDENCIAL MEDIO	0.1521
RESIDENCIAL ALTO	0.1693
Residencial Campestre	0.1861
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.2046
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1861
Otro tipo de subdivisiones	0.2046

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.1127
POPULAR	0.1504
RESIDENCIAL MEDIO	0.1672
RESIDENCIAL ALTO	0.1861
Residencial Campestre	0.2046
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.2249
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.2046
Otro tipo de subdivisiones	0.2249

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

UNDECIMO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda por cada m³/día

I. Para uso doméstico:	93.2241
II.- Para uso no doméstico:	114.7629

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

DUODECIMO.- Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Certificados de No Adeudo

Tipo de Usuarios	Número de salarios mínimos generales del área geográfica que correspondan.
DOMESTICO	6.4918
NO DOMESTICO	9.7376

Expedición de Copias Certificadas se pagará:

0.6172

Por Fe de Erratas se pagará:

1.1052

ARTICULO QUINTO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y otros servicios relacionados, para el ejercicio fiscal del año 2006, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siguientes:

"ARTICULO I.- Por el suministro de Agua Potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.- Para uso doméstico

A) Con Medidor

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3

RANGO		Popular	Residencial
0	15	0.1243	0.2141
15.01	30	0.1433	0.2253
30.01	45	0.1738	0.2268
45.01	60	0.2253	0.2426
60.01	75	0.2476	0.2476
75.01	100	0.2802	0.2802
100.01	125	0.3493	0.3493
125.01	150	0.4379	0.4379
150.01	300	0.4800	0.4800
300.01	500	0.5323	0.5323
500.01	700	0.5474	0.5474
700.01	1200	0.5620	0.5620
1200	En adelante	0.5979	0.5979

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso Doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS
PARA USO DOMESTICO POPULAR
SEGUN DIAMETRO DE TOMA
(Cuotas fijas)

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	6.4400

19 MM	113.3552
26 MM	113.3552
32 MM	966.9072
39 MM	1,209.0624
51 MM	2,041.6256
64 MM	3,043.9136
75 MM	4,393.7264

TARIFAS

PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL
SEGUN DIAMETRO DE TOMA
(Cuota fija)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	20.4064
19 MM	119.9632
26 MM	119.9632
32 MM	1,023.1200
39 MM	1,279.3536
51 MM	2,160.3344
64 MM	3,220.8848
75 MM	4,732.1232

A los usuarios del servicio medido, con uso mixto, propietarios o poseedores de inmuebles que tengan una vivienda y un local con giro comercial, se le aplicará la tarifa doméstica de acuerdo al porcentaje del predio que tenga este uso y el restante será cobrado de acuerdo con el uso que corresponda.

2.- Para uso No Doméstico

Con Medidor

CONSUMO BIMESTRAL			NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO			Comercial	Industrial
0	-	15	0.2679	0.4800
15.01	-	30	0.3095	0.4828
30.01	-	45	0.3483	0.4865
45.01	-	60	0.4293	0.4880
60.01	-	75	0.4456	0.5063
75.01	-	100	0.5258	0.5258
100.01	-	125	0.6033	0.6033
125.01	-	150	0.7538	0.7538
150.01	-	300	0.8281	0.8281
300.01	-	500	0.9660	0.9660
500.01	-	700	1.0046	1.0046
700.01	-	1200	1.0064	1.0064
1200.01	-	1900	1.0086	1.0086
1900.01	-	En adelante	1.0398	1.0398

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso No Doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15M3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentre en desuso, se pagaran bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS
PARA USO NO DOMESTICO COMERCIAL
SEGUN DIAMETRO DE TOMA
(Cuota fija)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	33.9024

19MM	453.8800
26MM	741.5856
32MM	1108.2400
39MM	1,259.7760
51MM	2,379.0480
64MM	3,546.9728
75MM	5,211.2144

**TARIFAS
PARA USO NO DOMESTICO INDUSTRIAL
SEGUN DIAMETRO DE TOMA
(Cuota fija)**

DIAMETRO DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	37.9600
19MM	453.8800
26MM	741.5856
32MM	1007.4624
39MM	1385.7872
51MM	2379.0480
64MM	3546.9728
75MM	5211.2144

ARTICULO II. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagaran bimestralmente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

LOTE BALDIO TIPO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	3.9675
RESIDENCIAL	6.8310

Tratándose de fraccionamientos, esta obligación iniciara al momento en que sean recibidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO III. Los usuarios de los servicios de agua potable están obligados a instalar aparatos de medición, el organismo podrá instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de cuotas lo siguiente:

COSTO MEDIDOR

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DIAMETRO	DOMESTICO	NO DOMESTICO
13MM	12.00	22.8
19MM	12.00	52.21
26MM	12.00	70.89
39MM	12.00	267.78
51MM	12.00	331.07
75MM	12.00	492.05
100MM	12.00	670.89
150MM	12.00	1116.16
200MM	12.00	1832.85
250MM	12.00	2311.4

ARTICULO IV.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

1. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
2. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo Descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente

al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor, si hay medidor, pagarán de acuerdo a la tarifa de consumo del Artículo 130.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

Derivaciones	26.85
--------------	-------

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTICULO V.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistente en las instalaciones y ejecución física de las tomas para el suministro de agua potable y descarga de agua residual, se causaran y pagaran las cuotas conforme a lo siguiente:

1. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico

CUOTAS DE CONEXION USO DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DIAMETRO	AGUA	DRENAJE
13 MM	41.899	27.929

B) Para uso no doméstico:

CUOTAS DE CONEXION USO NO DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DIAMETRO	AGUA	DRENAJE
13MM	175.41	116.94
19MM	241.03	160.69
26MM	393.78	262.52
32MM	587.28	391.52
39MM	733.25	488.84
51MM	1239.07	826.06
64MM	1847.41	1231.6
75MM	2715.78	1810.53

El pago de estas cuotas comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el organismo prestador del servicio podrá requerir a los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, las cuotas de conexión se aplicaran para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como los materiales de la región, el Organismo prestador del servicio podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios, el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de desarrollos urbanos, se pagarán los derechos que correspondan conforme al presente, a partir del momento en que se emita la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

ARTICULO VI. Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los

materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, y consistirá en la cantidad equivalente a dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

ARTICULO VII.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como el establecimiento del sistema de agua y alcantarillado de conjuntos urbanos o cualquier tipo de desarrollo, subdivisión o lotificación, así como para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

TARIFAS

1. Agua potable

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DESARROLLOS TIPO	
INTERES SOCIAL	0.770
POPULAR	0.770
RESIDENCIAL	0.1320
INDUSTRIAL	0.1760

2. Drenaje

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

DESARROLLOS TIPO	
INTERES SOCIAL	0.110
POPULAR	0.110
RESIDENCIAL	0.1870
INDUSTRIAL	0.4730

ARTICULO VIII.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionados por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los Derechos, por una sola vez de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFAS

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

1. Para uso doméstico:

Cuota por cada m3/día: 79.1450

2. Para uso no doméstico

Cuota por cada m3/día: 98.9340

No pagarán los derechos previstos de este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTICULO IX.- Se hace la diferencia de las cuotas y tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de tipo medio residencial y mixto, igualmente se determina una tarifa comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura urbana y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del Municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las cuotas y tarifas de precios públicos que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2006.

Para este efecto y conforme a los tipos de construcción y la calidad de los servicios, las poblaciones y precios se clasifican en:

1. Habitacional Popular
2. Habitacional Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Habitacional Popular: Son centros de población o colonias, producto de asentamiento espontáneo no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial: Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, con traza modernista, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial: Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centro de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicios.

Industrial: Las zonas industriales son los que se destinan a las actividades fabriles.

ARTICULO SEXTO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable y drenaje, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Toluca, México, siguientes:

Artículo Unico.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2664	-
15.01 A 30	2.2664	0.0144
30.01 A 45	2.4819	0.1156
45.01 A 60	4.2160	0.1344
60.01 A 75	6.2319	0.1736
75.01 A 100	8.8353	0.2372
100.01 A 125	14.7651	0.3405
125.01 A 150	23.2762	0.4043
150.01 A 300	33.3834	0.2959
300.01 A 500	77.7603	0.3494
500.01 A 700	147.6363	0.3605
700.01 A 1200	219.7372	0.3718
1200.01 ó más	405.5977	0.3718

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 15	4.6743	-
15.01 A 30	4.6743	0.0297
30.01 A 45	5.1191	0.2426
45.01 A 60	8.7570	0.2818
60.01 A 75	12.9828	0.3482
75.01 A 100	18.2057	0.4833

100.01 A 125	30.2883	0.7014
125.01 A 150	47.8218	0.8247
150.01 A 300	68.4386	0.5530
300.01 A 500	151.3813	0.6411
500.01 A 700	279.5989	0.6167
700.01 A 1200	402.9330	0.5921
1200.01 A 1800	698.9415	0.5921
1800.01 A MAS	1054.1103	0.5921

III.- Para uso doméstico

A).- Con Tarifa Fija

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

(BIMESTRAL)

TARIFA	DIAMETRO TOMA	DESCRIPCION	SALARIOS MINIMOS
09	13 mm	Popular Rural	4.0613
11	13 mm	Popular Urbana	4.5073
15	13 mm	Popular Media	5.0978
29	13 mm	Popular Alta	6.9010
17	13 mm	Residencial Baja	9.6027
12	13 mm	Residencial Media	12.6481
16	13 mm	Residencial Media Alta	24.5974
13	13 mm	Residencial Alta	38.6490
14	19 mm	Residencial Especial	76.8556

IV.- Para uso no doméstico

A).-Con tarifa fija

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA**

(BIMESTRAL)

TARIFA	DIAMETRO TOMA	DESCRIPCION	SALARIOS MINIMOS
19	13 mm		7.3841
21	13 mm		20.0000
22	19 mm		258.1718
23	26 mm		421.8221
24	32 mm		630.3798
25	39 mm		788.2531
26	51 mm		1331.0557
27	64 mm		1984.4978
28	75 mm		2915.6231

V.- Por el servicio de drenaje se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

VI.- Para la venta de agua potable a pipas o carros tanque.

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA**

CAPACIDAD DE CARGA (LITROS)	REGISTRO	VALES DE AGUA
HASTA 10,000	39.0090	2.3373
10,000.01-12,000	39.0090	2.7940

12,000.01-13,500	39.0090	3.1702
13,500.01-15,000	39.0090	3.5194
15,000.01-20,000	39.0090	4.6746
20,000.01-25,000	39.0090	7.9254
25,000.01-30,000	39.0090	8.2856
30,000.01-35,000	39.0090	9.5910

VII.- Para la venta de agua tratada en pipas o carros tanque.

CAPACIDAD DE CARGA (LITROS)	REGISTRO	VALES DE AGUA
HASTA 10,000	39.0090	1.7298
10,000.01-12,000	39.0090	2.0680
12,000.01-13,500	39.0090	2.3466
13,500.01-15,000	39.0090	2.5897
15,000.01-20,000	39.0090	3.4399
20,000.01-25,000	39.0090	5.8324
25,000.01-30,000	39.0090	6.0978
30,000.01-35,000	39.0090	7.0589

VIII.- Para la venta e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable para uso doméstico y no doméstico con diámetros en el tubo de entrada de la toma de 13 mm.

A).-Venta del aparato medidor.

\$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

B).- Instalación de medidor.

\$ 281.00 (Doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

Incluye material y mano de obra para la ejecución de los trabajos de instalación.

IX.- Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago; el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, conforme a la siguiente tarifa:

A).- \$570.00 (Quinientos setenta pesos 44/100 M.N.) más I.V.A.

CRITERIOS DE APLICACION DE TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

USO DOMESTICO

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
10	13 mm.	Operación, Mantenimiento y Reposición de la red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, así como predios baldíos en la zona urbana y rural, para viviendas de tipo popular deshabitadas e inmuebles también de tipo popular con toma de agua limitada.

09	13 mm.	Popular Rural
----	--------	---------------

Viviendas de la zona rural donde el servicio de suministro de agua potable es regular, a viviendas deshabitadas y locales desocupados con toma de agua y en la zona urbana donde el servicio es deficiente.

11	13 mm.	Popular Urbana
----	--------	----------------

A viviendas de las Colonias de la Zona Urbana donde la infraestructura se encuentra en proceso de desarrollo, ejemplo: Colonia Parques Nacionales, Cultural, Miguel Hidalgo, Seminario, La Cruz Comalco, Héroes del 5 de Mayo, Capultitlán, etcétera.

15	13 mm.	Popular Media
----	--------	---------------

Viviendas con superficie de construcción menor a 60 mts.² de mala a regular calidad, con medio o un baño completo, 1 ó 2 recámaras, comedor y cocina.

Actualmente esta tarifa se aplica en las Colonias del Parque, Nueva Oxtotitlán, Infonavit la Crespa, etcétera.

29	13 mm.	Popular Alta
----	--------	--------------

Viviendas con superficie de 60 a 100 mts.² de construcción acabados de mala a regular calidad, un baño completo, 2 ó 3 recamaras, sala, comedor, cocina así como a pequeños departamentos.

Actualmente se aplica esta tarifa en las Colonias Ocho Cedros, Moderna de la Cruz, Villa Hogar, Santa Bárbara, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Lázaro Cárdenas, Nueva Santa María de las Rosas, Geovillas de la Independencia, departamentos, etcétera.

17	13 mm.	Residencial Baja
----	--------	------------------

Casa habitación con superficie de 101 a 120 mts.² de construcción con acabados de regular calidad con 1 ó 2 Baños Completos, 2 ó 3 recamaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente se aplica en las Colonias Salvador Sánchez Colín, Izcallí Toluca, Independencia, Meteoro, Rincón del Parque, Isidro Fabela, Santa María de las Rosas, Villas Fontana y Celanese, etcétera.

12	13 mm.	Residencial Media
----	--------	-------------------

Casa habitación con superficie de construcción de 100 a 200 mts.² en 1 ó 2 plantas, con acabados de regular a buena calidad, 1 ó 2 baños, 2 ó 3 recamaras sala, comedor y cocina.

Se les aplica a casas habitación de las colonias Centro, Morelos 1ª y 2ª Sección, Universidad, Federal, Sector Popular, Doctores, San Bernardino, San Sebastián, Las Américas, Valle Verde, Valle Don Camilo, Plaza San Buenaventura, etcétera.

16	13 mm.	Residencial Media Alta
----	--------	------------------------

Residencia con superficie de 200 a 300 mts.² en 1 ó 2 plantas y acabados de buena calidad, con 2 ó más baños, 3 ó 4 recamaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en Colonias como Ciprés, Residencial Colón y Lomas Altas, etcétera.

13	13 mm.	Residencial Alta
----	--------	------------------

Residencia de buena calidad, con 3 o más baños, jacuzzi, jardín, 3 ó 4 recamaras sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión, estudio, etcétera.

Se aplica en Colonias como Ciprés, Residencial Colón y Lomas Altas etcétera.

14	19 hasta 26 mm.	Residencial Especial
----	-----------------	----------------------

Residencia que tiene toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

USO NO DOMESTICO

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
--------	------------------	----------

19	13 mm.	Giros secos
----	--------	-------------

Para negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, zapaterías, tiendas de regalos y similares donde el consumo de agua es mínimo.

21	13 mm.	Giros semihúmedos
----	--------	-------------------

Para negocios y comercios como oficinas, salones de fiestas, tintorerías, cocinas económicas, fondas, bares y similares.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las Industrias y Grandes Comercios.

22	19 mm.
23	26 mm.
24	32 mm.
25	39 mm.
26	51 mm.
27	64 mm.
28	75 mm.

Para todos aquellos comercios y negocios que por la naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiesta, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares pagarán el suministro de agua potable por el sistema de servicio medido en términos del artículo 67 de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Tultitlán, México, siguientes:

Con fundamento en los artículos 129 y 130, fracción I, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lo dispuesto por los artículos 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aprueban las cuotas que habrán de cobrarse durante el ejercicio fiscal 2006, por la prestación de los servicios de agua potable, mismas que tendrán el carácter oficial de "Tarifas diferentes", de acuerdo a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TARIFAS DIFERENTES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Uso Domestico
Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR m ³	CUOTA DE SALARIOS MINIMOS
De 0 hasta 15	0.0586
De 15.01 hasta 30	0.0817
De 30.01 hasta 45	0.1070
De 45.01 hasta 60	0.1323
De 60.01 hasta 75	0.1640
De 75.01 hasta 100	0.1903
De 100.01 hasta 125	0.2167
De 125.01 hasta 150	0.2430
De 150.01 hasta 300	0.2693
De 300.01 hasta 500	0.2957
De 500.01 hasta 700	0.3220
De 700.01 hasta 1200	0.3484
Mas de 1200.01	0.3747

A. Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del mes que corresponda, de acuerdo a las siguientes tarifas.

CLASIFICACION DE TOMAS	CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS
Diámetro de la toma de 13 mm Habitacional popular única	5.0190
Cuando la toma sea de 19 mm hasta 26 mm	85.5795

Para los efectos de aplicación de las tarifas de precios públicos de acuerdo a sus características se clasifica a los centros de población de la siguiente manera.

Habitacional popular.- Se ubica a todas las comunidades o centros de población dentro del Territorio Municipal.

II.- Para uso no doméstico.
Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL EN m ³	CUOTA POR SALARIOS MINIMOS
De 0 hasta 15	0.1223
De 15.01 hasta 30	0.1653
De 30.01 hasta 45	0.2215
De 45.01 hasta 60	0.2711
De 60.01 hasta 75	0.3207
De 75.01 hasta 100	0.3703
De 100.01 hasta 125	0.4199
De 125.01 hasta 150	0.4695
De 150.01 hasta 300	0.5192
De 300.01 hasta 500	0.5688
De 500.01 hasta 700	0.6184
De 700.01 hasta 1200	0.6680
De 1200.01 hasta 1800	0.7177
Mas de 1800.01	0.7673

A. Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los precios publicados conforme a la siguiente tarifa

DIAMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS
Hasta 13 mm	25.9562
Hasta 19 mm	282.9716
Hasta 26 mm	462.3426
Hasta 32 mm	690.9340
Hasta 39 mm	863.9726
Hasta 51 mm	1458.9168
Hasta 64 mm	2175.1278
Hasta 75 mm	3195.6942

A los precios establecidos en la fracción II del presente artículo, se les incrementará el impuesto al valor agregado.

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causaran y pagarán los siguientes derechos

A. Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general de la zona económica o área geográfica que corresponda

B. Para el uso no doméstico: 4 días de salario mínimo de la zona económica o área geográfica que corresponda.

El costo de la reparación no incluye las refacciones utilizadas para tal efecto, las que serán a costa del usuario, lo que se le comunica previa revisión de las condiciones en que se encuentre el medidor.

No se causara los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

Artículo. 131.- Suministro de agua en bloque a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio.

El Organismo deberá instalar el aparato medidor correspondiente, a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

COSTO POR m ³ EN SALARIOS MINIMOS	0.1292
--	--------

Artículo. 132.- Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma.

TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS
1.8272

Artículo. 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, deberá notificar al usuario el importe del consumo bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de la toma que no cuente con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación en la instalación del aparato medidor para hacer el pago correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos seis y doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, para uso doméstico sin I.V.A. y no doméstico mas I.V.A. respectivamente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor, el organismo prestador del servicio quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por lo que se refiere al costo del medidor, se pagará lo siguiente en salarios mínimos:

TIPO DE MEDIDOR		DIAMETRO	MEDIDOR
Habitacional	13 mm	½"	10.0570
Mecánico de:	13 mm	½"	23.4515
Industrial y comercial mecánico de	19 mm	¾"	87.9642
	26 mm	1"	131.9462
	39 mm	1 ½"	321.3505
	51 mm	2"	427.4453
	75 mm	3"	577.7550
	100 mm	4"	796.1466

A los precios anteriores se le incrementara el I.V.A.

COSTO POR INSTALACION DE MEDIDOR SI EL USUARIO ADQUIERE EL MEDIDOR POR SU CUENTA.

USO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
Doméstico	4
No Doméstico	8

El importe de la instalación no incluye la preparación del cuadro, ni cualquier adecuación para la colocación del medidor.

A los precios fijados por los derechos de medidor y de su instalación y reparación, se les incrementará el importe del impuesto al valor agregado correspondiente.

Artículo. 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio publico de agua potable.
- II. Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor, si tiene medidor pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 7.810 número de salarios mínimos vigentes del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 35.3801	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de entrada.	Cuota en salarios mínimos
	Hasta 13 mm	134.9442
	Hasta 19 mm	177.3718
	Hasta 26 mm	289.7847
	Hasta 32 mm	432.1833
	Hasta 39 mm	539.6058
	Hasta 51 mm	912.4078
	Hasta 64 mm	1359.5120
	Hasta 75 mm	1998.5506

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 23.5856	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de descarga.	Cuota
	Hasta 100	89.9646
	Hasta 150	118.2495
	Hasta 200	193.2503
	Hasta 250	288.1208
	Hasta 300	359.7358
	Hasta 380	607.8925
	Hasta 450	906.3423
	Hasta 610	1332.3670

A los precios anteriores, se les incrementará el importe del impuesto al valor agregado correspondiente.

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamiento o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo. 137 BIS. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de desarrollos urbanos habitacionales industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisiones o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a:

- I. Agua potable: por m² de área a desarrollar incluyendo área de servicio – mas el 15% de IVA

DESARROLLOS	TARIFA
De interés social	0.0590
Popular	0.0656
Medio	0.0682
Residencial	0.1312
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.1968
Condominal, vertical, horizontal y mixto, con dos plantas o mas	0.1312
Otros tipos y subdivisiones	0.1969

- II. Alcantarillado: por m² de área a desarrollar – mas el 15% de IVA

DESARROLLOS	TARIFA
De interés social	0.0767
Popular	0.0778
Medio	0.0851
Residencial	0.1181
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2628
Condominal, vertical, horizontal y mixto, con dos plantas o mas	0.1442
Otros tipos y subdivisiones	0.2628

Artículo. 138. - Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, por cada m³/día – más el 15% de IVA.

CONCEPTO	TARIFA
Uso domestico	71.9562
Fraccionamientos o unidades hab. De tipo social progresiva	0
Uso no domestico	79.9188

Precios públicos por otros servicios prestados por este Organismo.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO		5 SALARIOS MINIMOS
CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE USO NO DOMESTICO MAS I.V.A.		SALARIOS MINIMOS
½"	13 mm	10 salarios mínimos
¾"	19 mm	15 salarios mínimos
1"	26 mm	20 salarios mínimos
1 ¼"	32 mm	25 salarios mínimos
1 ½"	39 mm	30 salarios mínimos
2"	51 mm	35 salarios mínimos
2 ½"	64 mm	40 salarios mínimos
3"	75 mm	45 salarios mínimos

En cuanto a fraccionadoras pagaran el equivalente a cinco salarios mínimos por cada vivienda autorizada por el organismo público, es decir que el número de viviendas se multiplicara por el costo del certificado de no adeudo y el total que resulte mas IVA, será el monto que deberá de cubrir el usuario a favor del organismo APAST.

CONCEPTO	TARIFA	IVA
Cambio de propietario en los registros de padrón de usuarios – domésticos	5.1328	
Cambio de propietario en los registros de padrón de usuarios – no domésticos	5.1328	*
Carro cisterna – usuario domestico (10 m³)	4.8779	
Carro cisterna – usuario comercial e industrial (10 m³)	6.4534	*
Vales – por cada m³	0.2959	*
Roturación – por metro lineal- doméstico	6.2805	
Roturación – por metro lineal - no doméstico	6.2805	*
Desazolve – por m³ – Doméstico	0.9561	
Desazolve – por m³ – No doméstico	10.9774	*
Válvula expulsora	9.8796	*
Restablecimiento del servicio- doméstico	11.6140	
Restablecimiento del servicio – no doméstico	11.6140	*
Colocación de sello al medidor – doméstico	5.0693	
Colocación de sello al medidor – no doméstico	5.0693	*
Revisión del aparato medidor - doméstico	0.5488	
Revisión del aparato medidor – no doméstico	0.5488	*

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el Organismo Publico Descentralizado APAST, no establecidos en este documento, serán con fundamento en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las bonificaciones que no sean consideradas por estas tarifas diferentes, se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley del Agua del Estado de México y 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del estado de México.

ARTICULO OCTAVO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Valle de Bravo, México, siguientes:

ARTICULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.1.- Para uso doméstico

A). Con medidor

T A R I F A

**Consumo Bimestral por m3. NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.
0-15	1.1886	C.F.E.M. 2006
15.01-30	1.2123	C.F.E.M. 2006
30.01-45	2.2802	C.F.E.M. 2006
45.01-60	3.9317	C.F.E.M. 2006
60.01-75	5.8331	C.F.E.M. 2006
75.01-100	7.8381	C.F.E.M. 2006
100.01-125	12.1013	C.F.E.M. 2006
125.01-150	17.2789	C.F.E.M. 2006
150.01-300	24.0544	C.F.E.M. 2006
300.01-500	70.4609	C.F.E.M. 2006
500.01-700	136.6180	C.F.E.M. 2006
700.01-1200	204.6864	C.F.E.M. 2006
MAS DE 1200	379.0958	C.F.E.M. 2006

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

**Diámetro de la toma 13 mm. NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL
AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

VIVIENDA POPULAR RESIDENCIAL MEDIA-2	3.9883
RESIDENCIAL MEDIA-1	10.1833
RESIDENCIAL ALTA	14.3504
	43.0841

II. PARA USO NO DOMESTICO

A) Con medidor:

T A R I F A

**Consumo Bimestral por m3 NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR.	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR.
0-15	1.9834	C.F.E.M. 2006
15.01-30	2.0825	C.F.E.M. 2006
30.01-45	3.9459	C.F.E.M. 2006
45.01-60	6.3511	C.F.E.M. 2006
60.01-75	9.3871	C.F.E.M. 2006
75.01-100	13.1264	C.F.E.M. 2006

100.01-125	21.6757	C.F.E.M. 2006
125.01-150	33.8161	C.F.E.M. 2006
150.01-300	46.7178	C.F.E.M. 2006
300.01-500	128.9651	C.F.E.M. 2006
500.01-700	245.1975	C.F.E.M. 2006
700.01-1200	366.7467	C.F.E.M. 2006
1200.01-1800	681.5903	C.F.E.M. 2006
MAS DE 1800	1111.0657	C.F.E.M. 2006

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Consumo Bimestral por m3

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA

Diámetro de la toma en mm.	
13 MM	33.4234
19 MM	214.1404
26 MM	350.8776

(A) ARTICULO 130 BIS. POR EL SERVICIO DE DRENAJE SE PAGARA EL 10% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE., EL CUAL SE EQUIPARA AL SANEAMIENTO QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES SE HA VENIDO COBRANDO.

ARTICULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios . . .

TARIFA

CONCEPTO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR M3

AGUA EN BLOQUE	0.1798
----------------	--------

ARTICULO 135.- . . .

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). DOMESTICO

TARIFA

USO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA.

VIVIENDA POPULAR	31.3755
RESIDENCIAL MEDIA	96.5945
RESIDENCIAL ALTA	161.6732

B). NO DOMESTICO (C.F.E.M.M. 2006)

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). DOMESTICO

TARIFA

USO

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA.

DOMESTICO	24.7949
-----------	---------

B). NO DOMESTICO (C.F.E.M.M. 2006)

ARTICULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque . . .

I. PARA USO DOMESTICO**TARIFA****CONCEPTO**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA,
POR CADA M3/DIA**

CONEXION DE LA TOMA PARA SUMINISTRO AGUA EN BLOQUE	USO DOMESTICO	56.2480
---	----------------------	----------------

II. PARA USO NO DOMESTICO**TARIFA****CONCEPTO**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
POR CADA M3/DIA**

CONEXION DE LA TOMA PARA SUMINISTRO AGUA EN BLOQUE	USO NO DOMESTICO	68.0878
---	-------------------------	----------------

ARTICULO NOVENO.- Se aprueba la propuesta tarifaria diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal del año 2006 del Municipio de Huixquilucan, México, siguientes:

POR LA PRESTACION DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.
- III. Drenaje y Alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

Este beneficio se aplicará a quien acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones, en ningún caso el monto a pagar por los derechos de agua potable podrá ser menor a 15 m3.

Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Con medidor.**

TARIFA
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR M3

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4289	0.0000
15.01-30	3.4289	0.0757
30.01-45	4.5636	0.1135
45.01-60	6.1519	0.1262
60.01-75	8.1690	0.1513
75.01-100	10.4381	0.2017
100.01-125	15.4807	0.3403
125.01-150	23.9900	0.3907
150.01-300	33.7601	0.4161
300.01-500	96.1618	0.4438
500.01-700	184.9614	0.4936
700.01-1200	283.6948	0.5451
MAS 1200	556.2456	0.5951

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

TOMA 13 mm	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
POPULAR	18.2493
RESIDENCIAL ALTA	38.2013
TOMA 19-26 mm	80.0917

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR METROS CUBICOS M3**

CONSUMO X BIMESTRE M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.7439	0.0000
15.01-30	4.7439	0.1526
30.01-45	5.8577	0.2231
45.01-60	7.5313	0.2923
60.01-75	11.9164	0.4143
75.01-100	18.1310	0.4353
100.01-125	29.0096	0.6721
125.01-150	45.5597	0.7780
150.01-300	64.4368	0.7383
300.01-500	175.1727	0.8164
500.01-700	338.4440	0.8852
700.01-1200	515.4637	0.7990
1200.01-1800	914.9142	0.8182
MAS DE 1800	1,405.8439	0.8107

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del 2º mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA**

TOMA 13 mm	39.2927
TOMA 19 mm	212.5409
TOMA DE 26 mm	407.5093
TOMA 32 mm	857.3456
TOMA 39 mm	1,403.8420
TOMA 51 mm	3,244.0952
TOMA 64 mm	6,361.2530
TOMA 75 mm	11,151.0369

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, a la autoridad municipal u organismo descentralizado que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. (Aplazado salvo enunciado en párrafo siguiente)

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

(0.1798 salarios mínimos vigente)

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota según la siguiente tabla, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS

LOTE BALDIO	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
POPULAR	1.9646
RESIDENCIAL	3.2744

La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos según la siguiente tabla, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS

CONCEPTO	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DERECHOS DE INSTALACION DEL MEDIDOR	14.4292
COSTO DE INSTALACION POR MEDIDOR	5.1735
COSTO DEL MEDIDOR MECANICO POPULAR	12.0061
COSTO MEDIDOR REMOTO RESIDENCIAL	43.6586
COSTO MEDIDOR COMERCIAL REMOTO	60.0306

Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 de este Código. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de \$424.00 mas iva, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Por la derivación se deberá efectuar un pago de derechos único de:

DERIVACION	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DERECHOS	9.2556

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones

Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) DOMESTICO

TARIFA

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS

CONEXION AGUA	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DERECHOS ZONA POPULAR	39.2927
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	65.4879

B) USO NO DOMESTICO (CONEXION DE AGUA DE ACUERDO A DIAMETRO DE LA TOMA).

CONEXION AGUA	13 MM	19 MM	26 MM	32 MM	39 MM	51 MM	64 MM	75 MM
DERECHOS	116.2083	152.7396	249.5525	372.1786	464.6802	785.2325	1,170.7487	1,721.0653

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) DOMESTICO

TARIFA

CONEXION DRENAJE	NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DERECHOS ZONA POPULAR	26.1952
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	52.3903

B) USO NO DOMESTICO (CONEXION DE DRENAJE DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA)

CONEXION DRENAJE	100 MM	150 MM	200 MM	250 MM	300 MM	380 MM	450 MM	610 MM
DERECHOS	77.4722	101.8337	166.3611	248.1118	309.7795	523.4883	780.5064	1,147.3696

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de los servicios cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA (\$)
ZONA RESIDENCIAL Y COMERCIAL.	29% DEL CONSUMO DE AGUA.

El usuario sujeto al pago de este derecho, deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetas al pago de este derecho.

Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación por edificaciones en condominio, se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. TARIFA AGUA POTABLE:

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
Interés Social	0.0597
Popular	0.0664
Residencial Medio	0.0797
Residencial	0.1063
Residencial Alto y Campestre	0.1328

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1992
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1328
Otros tipos y subdivisiones	0.1992

II. TARIFA ALCANTARILLADO:

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
Interés Social	0.0664
Popular	0.0730
Residencial Medio	0.0863
Residencial	0.1195
Residencial Alto y Campestre	0.1461
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2657
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1461
Otros tipos y subdivisiones	0.2657

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS POR CADA M3/DIA
USO DOMESTICO	72.762
USO NO DOMESTICO	80.813

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación.

VENTA DE AGUA EN PIPAS.	NO. SAL. MIN/M3 0.3026
-------------------------	---------------------------

---PAGO POR RUPTURA Y REPARACION DE PAVIMENTO PARA LA INTRODUCCION DE AGUA Y DRENAJE:

2.6195 SALARIOS MINIMOS POR METRO LINEAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2006.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2006, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicaran las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- Para mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, de los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, se requiere llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos; estudio que representa un costo que los citados organismos no tienen capacidad de financiar, por lo que se requiere constituir un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos.

El fondo referido se constituirá con aportaciones hasta por un monto de 60 millones de pesos que, en partes iguales hagan el Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México y los ayuntamientos directamente para apoyar a su organismo descentralizado prestador del servicio de agua. Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Por tanto, el diagnóstico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo están considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006, en el presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, los recursos que los ayuntamientos aporten al Fondo deberán reflejarse en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006.

SEPTIMO.- Para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituye una Comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y Obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos informarán a la Legislatura en los meses de marzo y junio el grado de avance de los compromisos contraídos en el convenio que suscriban.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La presidencia de la "LV" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Tultitlán, Cuautitlán, Toluca, Valle de Bravo, Atizapán de Zaragoza, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepanitla de Baz y Huixquilucan, México.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria de las mismas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, nueve ayuntamientos de la Entidad, hicieron llegar a esta Legislatura su propuesta de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la cronología siguiente:

En sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2005, la Legislatura recibió las iniciativas de 4 ayuntamientos de los municipios de Tultitlán, Cuautitlán, Valle de Bravo y Toluca.

En sesión plenaria celebrada el 24 de noviembre de 2005, la Legislatura recibió las iniciativas de 5 ayuntamientos de los municipios de Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan.

Estas iniciativas fueron presentadas en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que el plazo para presentar las iniciativas concluye el 15 de noviembre.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordaron, que por técnica legislativa y economía procesal, se efectuara el estudio conjunto de las mismas y elaborar un solo dictamen, así como los proyectos de decreto correspondientes.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan las propuestas y el sentido de las mismas, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Refieren los autores de las iniciativas que elaboraron sus propuestas, conforme a la Metodología para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, aprobada en la VI Reunión de Trabajo de la Comisión Temática correspondiente del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 15 de julio de 2004.

Lo cual indica que consideraron para su integración aspectos técnicos, socioeconómicos, administrativos y financieros que requieren los organismos para prestar los servicios, entre los cuales destacan los siguientes:

Incremento poblacional de habitantes; tipo y clasificación de usuarios; número de tomas domiciliarias; histogramas de consumo por tipo de usuarios; infraestructura hidráulica; Topografía; redes existentes; ampliación de redes; construcción de obra; saneamiento; pagos a la CAEM; Pagos a Compañía de Luz y Fuerza del Centro; inversión en obra; bonificaciones; beneficios fiscales; gastos de administrativos, entre otros.

Agregan que en cada municipio existen condiciones socioeconómicas, topográficas y culturales diversas, que los obliga a establecer procedimientos que les permitan, por un lado la prestación eficiente del servicio y por otra, la recaudación de los derechos respectivos observando los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestro máximo ordenamiento.

En ese esquema, las comisiones legislativas determinaron que como parte de la metodología de estudio de las iniciativas presentadas, concurrieran los responsables de los organismos operadores de agua de los municipios cuyos ayuntamientos presentaron iniciativas, para que, de manera individual, expusieran las justificaciones y alcances de sus propuestas.

Partiendo de lo anterior, los diputados estimaron conveniente solicitar información adicional que les permitiera conocer a detalle los movimientos propuestos; los logros alcanzados en materia recaudatoria, de infraestructura, de saneamiento de las finanzas y eficiencia en la prestación del servicio; así como en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comisión de Agua del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se estimó oportuno invitar a los representantes de los organismos operadores de agua y a servidores públicos de la CAEM y de la Secretaría de Agua y Obra Pública, para que, con el apoyo del Instituto Hacendario del Estado de México, se integrara un grupo de trabajo en el que se planteara la problemática de cada una de las partes y se buscaran alternativas de solución.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo de municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de las nueve iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, advierten que el propósito fundamental de las mismas, es que los ayuntamientos cuenten con el sustento jurídico que les permita recaudar los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable, atendiendo al costo que representa prestar dicho servicio.

Reconocemos que el análisis y diseño de las tarifas diferenciales, ameritan un conocimiento profundo e integral de la problemática del agua, que es ya un problema mundial, el cual estamos obligados a atender de manera inmediata, con una clara y amplia visión, en la que interactúen los tres ámbitos de gobierno.

En este sentido, asumimos nuestra responsabilidad y consideramos necesario revisar las propuestas de tarifas enviadas por los ayuntamientos a la luz del marco normativo aplicable y atendiendo a las necesidades reales de cada organismo operador de agua, en función de su manejo operativo, administrativo y financiero, así como a la variabilidad del costo que representa la prestación del servicio público de agua, atendiendo, entre otros factores, a su captación, conducción, distribución, alejamiento y saneamiento.

Sabemos que año con año, nuestra Entidad Federativa tiene un incremento poblacional importante, que obviamente se traduce en un gasto de inversión adicional en la prestación del servicio de agua y en la consecuente disminución de los mantos freáticos, que si no se atiende de manera inmediata nos conducirá a un problema estratégico de seguridad nacional.

Coincidimos en que prestar el servicio de agua potable resulta muy costoso tanto para la Federación como para el Estado y los municipios, en razón de que es muy alta la inversión que se requiere para extraer y proveer del vital líquido a la población, de tal suerte que no podemos ignorar que la problemática se da en cadena y es importante que cada uno de los actores asuma su responsabilidad en la medida que le corresponde.

Atendiendo a los planteamientos formulados por cada uno de los organismos operadores de agua, así como de Comisión del Agua del Estado de México y la Secretaría de Agua y Obra Pública, los integrantes de las comisiones legislativas asumimos la corresponsabilidad de resolver la problemática, acordando la instrumentación de un mecanismo que permita, por un lado resolver de manera inmediata el problema coyuntural de las tarifas, y por otro tratar de resolver el problema a fondo con una visión a corto, mediano y largo plazo.

En ese marco se concluyó con los siguientes puntos:

- 1.- Elaboración de un diagnóstico por cada uno de los organismos, para conocer su situación técnica, administrativa y financiera, pudiendo contar, incluso, con el apoyo de despachos consultores en la materia.
- 2.- Creación de una partida específica para que, por una parte el Gobierno del Estado proporcione el 50% del costo del diagnóstico y el restante 50% los organismos o el ayuntamiento correspondiente.
- 3.- Una vez que se obtenga el diagnóstico por cada organismo o Ayuntamiento, identificar prioridades y calendarizar su atención.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente convocar a los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que, en el ámbito de su competencia, analicen el problema y adopten las medidas conducentes resolver el problema estructural del agua.

En virtud de lo anterior los integrantes de comisiones legislativas acordamos incorporar, al decreto en el que se aprueben las tarifas diferenciales de agua, tres artículos transitorios, con el objeto de: establecer los compromisos, para que no se diluyan los acuerdos adoptados por las mesas de trabajo; el compromiso conjunto y corresponsable de elaborar los diagnósticos que identifiquen las necesidades y alternativas de solución de los organismos operadores de agua municipales, que sustenten sus propuestas de tarifas diferenciales; solicitar la autorización de una partida especial que corresponda al 50% del total de costo del diagnóstico, para que los ayuntamientos absorban el otro 50%; establecer el compromiso de dar continuidad a los acuerdos adoptados, a partir del mes de enero del año 2006, con independencia de los periodos constitucionales a los que están sujetos tanto los Ayuntamientos como la Legislatura, y que ésta pueda tener elementos suficientes para aprobar las tarifas diferenciales de agua para el ejercicio fiscal 2007 y subsecuentes; quedando su redacción de la forma siguiente:

ARTÍCULO QUINTO.- Para mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, de los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, se requiere llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos; estudio que representa un costo que los citados organismos no tienen capacidad de financiar, por lo que se requiere constituir un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos.

El fondo referido se constituirá con aportaciones hasta por un monto de 60 millones de pesos que, en partes iguales hagan el Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México y los ayuntamientos directamente para apoyar a su organismo descentralizado prestador del servicio de agua. Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Por tanto, el diagnóstico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO SEXTO.- Los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo están considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006, en el presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, los recursos que los ayuntamientos aporten al Fondo deberán reflejarse en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006.

TRANSITORIO SÉPTIMO.- Para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituye una Comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y Obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus

organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos informarán a la Legislatura en los meses de marzo y junio el grado de avance de los compromisos contraídos en el convenio que suscriban.

En cuanto a la revisión particular de los proyectos de decreto, las comisiones legislativas observamos que, se proponen incrementos en las tarifas de diversos servicios, los cuales estimamos procedentes y se aprueban en sus términos, con las excepciones siguientes:

Respecto a la propuesta de Huixquilucan relativa a tarifas por la certificación de documentos, no se aprueba, en razón de que son derechos que se encuentran regulados de manera general en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dada su naturaleza, no ameritan un tratamiento especial; con el mismo criterio, no se aprueba el tratamiento diferencial al sector vulnerable de la población, ya que dicho tratamiento se encuentra establecido de manera general en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de la propuesta de Tultitlán referente al tratamiento diferencial al sector vulnerable de la población, no se aprueba, ya que dicho tratamiento se encuentra establecido de manera general en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, estas comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Tultitlán, Cuautitlán, Toluca, Valle de Bravo, Atizapán de Zaragoza, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal 2006, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANOSUPERIOR DE FISCALIZACION

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).